

Agosto de 2016

Entra en Vigencia Ley 20.945 que Perfecciona el Sistema de la Libre Competencia

El día 30 de agosto de 2016, fue publicada en el Diario Oficial y entró en vigencia la Ley 20.945 que modificó el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211 de 1973 que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia (“DL 211”). La iniciativa presidencial de la Ley 20.945 contempló dos ejes principales de reformas al DL 211: (i) el fortalecimiento del régimen sancionador en materia de colusión; y (ii) la implementación de mecanismos de control preventivo de operaciones de concentración. El Ejecutivo diagnosticó la necesidad imperiosa de introducir cambios al DL 211 que “permitan disuadir y sancionar a quienes atentan en contra de las bases de la economía de mercado, renunciando a competir”, así como para establecer mecanismos de control de las operaciones de concentración de modo de otorgar garantías a todos los actores involucrados y seguridad jurídica a quienes pretenden realizar “importantes proyectos de negocios” (Mensaje Presidencial N°009-363).

La Ley 20.945 aumenta las sanciones que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) podrá imponer a quienes ejecuten conductas anticompetitivas. Las multas máximas aumentan de 20.000 y 30.000 UTA (en caso de tratarse de carteles) al 30% de las ventas del infractor por la línea de productos o servicios involucrada en la infracción por el período que esta haya durado, o bien, hasta el doble del beneficio económico que haya reportado la infracción. Además, se agregan nuevas sanciones en caso de colusión, incluyendo la imposibilidad de contratar con organismos estatales y la prohibición de adjudicarse concesiones otorgadas por el Estado, hasta por cinco años. La Ley 20.945 tipifica el delito de colusión, estableciendo penas privativas de libertad a quienes celebren, ejecuten u organicen los acuerdos entre los competidores. El ejercicio de la acción penal queda en manos del Fiscal Nacional Económico, quien podrá presentar la respectiva querrela una vez que la existencia de la colusión quede establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del TDLC.

Tratándose de delación compensada, la Ley 20.945 dispone que aquel interviniente en una colusión, que primero delate y aporte antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) que conduzcan a la acreditación de la conducta e identificación de los responsables, podrá acceder a una exención de las sanciones que contempla el DL 211, incluyendo inmunidad en materia de responsabilidad penal. Por su parte, el interviniente que, delatándose en segundo lugar, aporte antecedentes adicionales a los aportados por el primer delator, podrá aspirar a una reducción de la multa hasta en un 50% y a la rebaja en un grado en su sanción penal de cumplirse los requisitos que establece la Ley 20.945 al efecto.

En materia de operaciones de concentración, la Ley 20.945 establece que aquellas operaciones que (i) tengan por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial, y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades; y (ii) superen ciertos umbrales que deberá determinar la FNE, deben someterse a notificación obligatoria y en forma previa a la FNE. La FNE deberá investigar esas operaciones (suspendiéndose su materialización en el intertanto) y podrá aprobarlas si estima que no resultan aptas para reducir sustancialmente la competencia; o bien aprobarlas a condición que se dé cumplimiento a ciertas medidas; o derechamente prohibirlas cuando concluya que la operación cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia. Si la FNE prohíbe la operación, los interesados podrán recurrir ante el TDLC. Adicionalmente, la Ley 20.945 establece que la adquisición por parte de una empresa de más del 10% del capital de una empresa competidora, deberá ser informada a la FNE, siempre que cada una por separado tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las UF 100.000.

La Ley 20.945 incorpora como conducta anticompetitiva las participaciones cruzadas o *interlocking*, es decir, la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada empresa tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las UF 100.000.

Finalmente, la Ley 20.945 establece sanciones penales para quienes, con la finalidad de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la FNE, y habiendo sido requeridos por ésta a suministrar cierta información, la oculten o entreguen información falsa. Además, la Ley 20.945 establece multas para quienes se nieguen a suministrar información en forma injustificada a la FNE o no comparezcan a declarar ante la FNE a pesar de haber sido requeridos legalmente para ello.

* * *